SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, febrero 23 de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250
Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021).
Rad. 760013110010-2021-00435-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora anexando solicitud de certificación judicial para ser presentada por la demandante en diligencia judicial.

Revisado el proceso, se observa que el mismo se encuentra activo y pendiente de la notificación del demandado. En tal razón se procederá con lo requerido por la memorialista y se expedirá la certificación del estado actual del expediente.

Asimismo, se requerirá al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 049, que requirió a la parte actora allegar la notificación por aviso enviada al demandado en los términos dispuestos por la Ley. Lo anterior, en razón a que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues las cargas procesales o actuaciones subsiguientes le corresponden a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por la parte actora a fin de que obre en el expediente..

SEGUNDO: EXPEDIR la certificación del estado actual del proceso conforme a lo solicitado por la parte demandante.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia se de cumplimiento a lo resuelto en el auto No. 049, que requirió a la parte actora allegar la notificación por aviso enviada al demandado en el los términos dispuestos por la Ley.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, transcurrido el término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

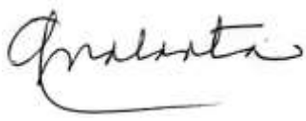

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 24 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a19b6fd1fc8ea5d33f0faf3f5cca3d7d1278ab0666174e06cdf065fea49484**
Documento generado en 23/02/2021 03:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica